

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

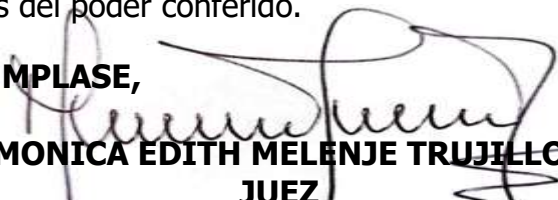
**Radicado: 2021-00270
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, SIETE (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del(la) causante FLOR MARÍA ARÉVALO DE CUELLAR, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, en el momento procesal oportuno.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del (la) causante FLOR MARÍA ARÉVALO DE CUELLAR. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a NORMA YANETH CUELLAR ARÉVALO, ANA FELIS(I)A SÁNCHEZ ARÉVALO, LUZ NAYIBE CANTILLO ARÉVALO, MARÍA ESTHER CUELLAR ARÉVALO, JACQUELIN GONZÁLEZ ARÉVALO como herederas de la causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. REQUERIR a los solicitantes para que aporten el registro civil de matrimonio efectuado entre la causante y el señor JOSÉ VICENTE CUELLAR VILLAMIL.
7. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr.(a) Luis Alfonso Cristancho Parra como apoderado(a) judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

